

Disposiciones Actuales	Modificaciones Propuestas
ESTATUTOS SOCIALES DE PROMOTORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA, S.A.B. DE C.V.	
CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD	
CLÁUSULA PRIMERA.- La Sociedad se denomina “Promotora y Operadora de Infraestructura”, denominación que irá seguida siempre de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura “S.A.B. DE C.V.”.	CLÁUSULA PRIMERA.- La sociedad se denomina “Promotora y Operadora de Infraestructura”, denominación que irá seguida siempre de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura “S.A.B. DE C.V.” (en estos Estatutos Sociales, la <u>“Sociedad”</u>).
CLÁUSULA SEGUNDA.- La duración de la Sociedad es indefinida.	CLÁUSULA SEGUNDA.- La duración de la Sociedad es indefinida.
CLÁUSULA TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, convenir domicilios convencionales, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de las leyes extranjeras o de cualquier Estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales o a domicilios convencionales en México y en el extranjero con el objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.	CLÁUSULA TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, México, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, convenir domicilios convencionales, con el objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos, judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de las leyes extranjeras o de cualquier Estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de tribunales en México y en el extranjero.
CLÁUSULA CUARTA.- La Sociedad tiene por objeto: UNO. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social y/o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones,	CLÁUSULA CUARTA.- La Sociedad tiene por objeto: 1. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social y/o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones,

<p>entidades o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participaren su administración o liquidación.</p>	<p>entidades o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, tengan o no personalidad jurídica, así como participar en su administración o liquidación.</p>
<p>DOS.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualesquiera otros títulos valor regulados por la legislación aplicable.</p>	<p>2. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones, partes sociales, certificados de participación, unidades vinculadas y cualquier instrumento que represente cualquiera de las anteriores, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, entidades o empresas, de cualquier nacionalidad o residencia, sin importar su denominación, y tengan o no personalidad jurídica, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones, partes sociales, certificados de participación, unidades vinculadas y cualquier instrumento que represente cualquiera de las anteriores.</p>
<p>TRES.- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquiera servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría, consultoría, entre otros.</p>	<p>3. Recibir de otras sociedades y personas, cualesquiera servicios especializados que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría, consultoría y cualesquiera otros servicios necesarios o convenientes.</p>
<p>CUATRO.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos\de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.</p>	<p>4. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, registrar, mantener el registro, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, dominios de internet, aplicaciones, diseños</p>

	<p>electrónicos, algoritmos y desarrollos similares, ya sea en México o en el extranjero, incluyendo trámites y conclusión de los mismos ante cualquier autoridad competente en México o en el extranjero.</p> <p>5. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualesquiera otros títulos de crédito o instrumentos equivalentes, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sin o con el otorgamiento de garantía personal o real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso, o bajo cualquier otro título legal, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales específicas.</p> <p>6. Otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, de cualquier naturaleza e independientemente de su país de residencia, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.</p> <p>7. Obligarse solidariamente, como codeudor o con cualquier otro carácter equivalente, independientemente de la jurisdicción y las leyes que las ríjan, en relación con créditos o préstamos que sean otorgados a la Sociedad o a cualquier tercero.</p> <p>8. Otorgar toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones, títulos de crédito o cualquier otro instrumento, independientemente de su denominación y las leyes que las ríjan, a cargo de sociedades, asociaciones, instituciones o cualquier tercero, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante y/o cualquier figura similar respecto de tales personas, independientemente de las leyes que la ríjan y de su denominación.</p> <p>9. Suscribir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos, independientemente de su denominación y de las leyes que ríjan dichos actos.</p>

<p>NUEVE.- Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos.</p>	<p>10. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos.</p>
<p>DIEZ.- Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.</p>	<p>11. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.</p>
<p>ONCE.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.</p>	<p>12. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo derechos reales o personales, que sean necesarios o convenientes para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.</p>
<p>DOCE.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.</p>	<p>13. Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.</p>
<p>TRECE.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercadería de todas clases.</p>	<p>14. La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercadería de todas clases.</p>
<p>CATORCE.- Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su denominación y de los activos subyacentes de que se trate.</p>	<p>15. Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su denominación y de los activos subyacentes de que se trate, y otorgando cualesquiera garantías necesarias.</p>
<p>QUINCE.- Conforme a la Ley del Mercado de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social.</p>	<p>16. Conforme a las disposiciones aplicables, podrá colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social, así como cualesquiera títulos que las representen.</p>
<p>DIECISÉIS.- Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del</p>	<p>17. Emitir acciones no suscritas, o títulos que las representen, para su colocación entre el público, en los términos de las disposiciones</p>

<p>Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales.</p>	<p>aplicables y conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales, o para colocarse con terceros, según lo permitan estos Estatutos Sociales y las disposiciones aplicables.</p>
<p>DIECISIETE.- Realizar cualquier acto y contratar con cualquier comité que fuere requerido o permitido por la legislación aplicable, incluyendo la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>18. Realizar cualquier acto y contratar con cualquier tercero que fuere requerido o permitido por la legislación aplicable.</p> <p>19. Emitir cualquier tipo de instrumentos permisibles por las disposiciones aplicables, que tengan las acciones de la Sociedad como instrumentos relacionados o subyacentes, para su colocación con el público inversionista o terceros.</p>
<p>DIECIOCHO.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.</p>	<p>20. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.</p>
<p>CLÁUSULA QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que adquiera un interés o participación social en la Sociedad se obliga a considerarse como nacional respecto de dicha participación social, así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación la participación social que hubiere adquirido.</p>	<p>CLÁUSULA QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que adquiera un interés o participación en la Sociedad, se obliga a considerarse como nacional respecto de dicha participación social, así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación la participación social que hubiere adquirido.</p>

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

<p>CLÁUSULA SEXTA.- El capital social es variable. La parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social asciende a la cantidad de \$719'722,345.075 (setecientos diecinueve</p>	<p>CLÁUSULA SEXTA.- El capital social es variable. La parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social asciende a la cantidad de \$719'722,345.075 (setecientos diecinueve</p>
--	--

<p>millones setecientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos cuarenta 075/100) Moneda Nacional, y está representado por 380'123,523 (trescientos ochenta millones ciento veintitrés mil quinientas veintitrés) acciones ordinarias nominativas, con pleno derecho a voto de la Clase I, sin expresión de valor nominal.</p>	<p>millones setecientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos cuarenta 75/100 Moneda Nacional), y está representado por 380'123,523 (trescientos ochenta millones ciento veintitrés mil quinientas veintitrés) acciones ordinarias nominativas, con pleno derecho a voto, de la Clase I, sin expresión de valor nominal.</p>
<p>Excepto por lo que se refiere a las acciones representativas de la Serie L que serán de voto restringido en los términos que se estipulan más adelante en esta Cláusula Sexta, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, salvo por lo que se refiere a las acciones representativas de la Serie L, y otorgarán a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales o pecuniarios, por lo que participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos estatutos. Adicionalmente, las acciones de la Clase II representativas de la parte variable del capital social tendrán derecho de retiro.</p>	<p>Excepto por lo que se refiere a las acciones representativas de la Serie L que serán de voto restringido en los términos que se describen más adelante en esta Cláusula Sexta, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, salvo por lo que se refiere a las acciones representativas de la Serie L que sólo otorgarán derechos de voto en los casos previstos por estos Estatutos Sociales, y otorgarán a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales o pecuniarios, por lo que participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos Sociales.</p>
<p>Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>Conforme a las disposiciones aplicables y previas las autorizaciones que correspondan, incluyendo de ser el caso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>Las acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado o restringido, no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del capital social que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores</p>	<p>Las acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado o restringido, no podrán exceder del máximo previsto por las disposiciones aplicables. Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o</p>

<p>podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco (5) años, contados a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.</p>	<p>restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.</p>
<p>Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación respecto de acciones de la Serie L, al momento de emisión de acciones, sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad.</p>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación respecto de acciones de la Serie L, al momento de emisión de acciones, sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo (de no ser acciones de la Serie L), serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad.</p>
<p>Las acciones de la Serie L sólo tendrán derecho de voto en Asambleas Generales de Accionistas cuando deban adoptarse resoluciones con respecto a los siguientes asuntos.</p> <p>a) transformación de la Sociedad.</p> <p>b) fusión de la Sociedad con otra que no sea su afiliada;</p> <p>c) cancelación del registro de las acciones de la Serie L del Registro Nacional de Valores;</p> <p>d) nombramiento, ratificación o remoción de consejeros, en los términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Octava de estos Estatutos Sociales.</p>	<p>Las acciones de la Serie L sólo tendrán derecho de voto en Asambleas Generales de Accionistas cuando deban adoptarse resoluciones con respecto a los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. transformación de la Sociedad; 2. fusión de la Sociedad con otra que no sea su afiliada o subsidiaria; 3. cancelación del registro de las acciones de la Serie L del Registro Nacional de Valores; 4. nombramiento, ratificación o remoción de Consejeros, en los términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Octava de estos Estatutos Sociales.

<p>e) escisión, disolución y liquidación de la Sociedad;</p> <p>f) cambio de nacionalidad de la Sociedad, y</p> <p>g) cambio de objeto social.</p> <p>Los accionistas titulares de acciones de la Serie L no tendrán derecho de asistir a las Asambleas Generales de Accionistas diversas a las antes mencionadas.</p> <p>Las acciones de la Serie L no tendrán derecho a dividendo preferente alguno.</p>	<p>5. escisión, disolución y liquidación de la Sociedad;</p> <p>6. cambio de nacionalidad de la Sociedad;</p> <p>7. cambio de objeto social,</p> <p>8. el caso previsto en el inciso 8 de la Cláusula Décima Octava, respecto de Asambleas Generales Ordinarias.</p> <p>Los accionistas titulares de acciones de la Serie L no tendrán derecho de asistir a las Asambleas Generales de Accionistas diversas a las antes mencionadas.</p> <p>Las acciones de la Serie L no tendrán derecho a dividendo preferente alguno.</p>
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, el derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos, será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante la suscripción de acciones de tesorería.</p> <p>Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Segunda de estos estatutos no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas.</p>	<p>CLÁUSULA SÉPTIMA.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, el derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos Sociales, será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante la suscripción de acciones de tesorería.</p> <p>La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista o con terceros, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por las disposiciones aplicables, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública por cualquier autoridad competente, como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que sea aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos Sociales. Tampoco será aplicable dicho derecho de suscripción</p>

	<p>respecto de (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas u otras reservas de capital, (ii) acciones emitidas en relación con cualquier fusión, independientemente del carácter que en tal fusión tenga la Sociedad, (iii) la venta de acciones adquiridas por la Sociedad en una bolsa de valores, conforme a lo dispuesto las disposiciones aplicables y la Cláusula Novena de estos Estatutos Sociales, y (iv) emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones convertibles en los términos de lo previsto en el Artículo 210 (doscientos diez) bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>CLÁUSULA OCTAVA.- En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que las representen del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones o títulos que las representen, con o sin derecho de voto o de voto limitado, que representen el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social de la Sociedad, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad deberá realizar, previo a dicha cancelación, una oferta pública de compra, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al requerimiento o a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sea el caso, sujetándose para dichos efectos a lo dispuesto por los Artículos 96 (noventa y seis), 97 (noventa y siete), 98 (noventa y ocho), fracciones I y II, 101 (ciento uno), párrafo primero, y 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores. La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas que no pertenezcan al grupo de control de la Sociedad.</p> <p>Los accionistas del grupo de control (conforme este término se define en la Ley del Mercado de</p>	<p>CLÁUSULA OCTAVA.- En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que las representen del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones o títulos que las representen, con o sin derecho de voto o de voto limitado, que representen el noventa y cinco por ciento (95%) del capital de la Sociedad, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad deberá realizar, previo a dicha cancelación, una oferta pública de compra, de conformidad con lo previsto por las disposiciones aplicables. La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas que no pertenezcan al grupo de control de la Sociedad.</p> <p>Los accionistas del grupo de control (conforme este término se define en la Ley del Mercado de</p>

<p>Valores) serán subsidiariamente responsables con la Sociedad por el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula, de tratarse de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>A fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad, a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública de compra, deberá elaborar, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista, su opinión respecto del precio de la oferta pública de compra y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del Consejo de Administración respecto de la oferta. Dicha opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al público, junto con la citada opinión, la decisión que tomarán respecto de las acciones o valores referidos a acciones de su propiedad.</p>	<p>Valores) serán subsidiariamente responsables con la Sociedad por el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula, de tratarse de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>A fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad, a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública de compra, deberá elaborar, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del Consejo de Administración respecto de la oferta. Dicha opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al público, junto con la citada opinión, la decisión que tomarán respecto de las acciones o valores referidos a acciones de su propiedad.</p>
<p>CLÁUSULA NOVENA.- En adición a los supuestos expresamente previstos en los artículos ciento treinta y cuatro y ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de acciones propias se realizará en alguna bolsa de valores nacional, a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La adquisición de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse con la Sociedad sin necesidad de una reducción de capital social, o bien, con</p>	<p>CLÁUSULA NOVENA.- En adición a los supuestos expresamente previstos en los Artículos 134 (ciento treinta y cuatro) y 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere precisamente el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de acciones propias se realizará en alguna bolsa de valores, a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La adquisición de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse con la Sociedad sin necesidad de una reducción de</p>

<p>cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la asamblea de accionistas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante que los recursos destinados a este fin no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. En su caso, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores.</p> <p>El Consejo de Administración deberá designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.</p> <p>En tanto pertenezcan las acciones adquiridas a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno.</p> <p>La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.</p>	<p>capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante que los recursos destinados a este fin no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores.</p> <p>El Consejo de Administración deberá designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.</p> <p>En tanto pertenezcan las acciones adquiridas a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno.</p> <p>La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA.- La Sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades</p>	<p>CLÁUSULA DÉCIMA.- La Sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de</p>

<p>Mercantiles y, en su caso, en términos del artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. El libro de registro podrá ser llevado, ya sea por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como agente registrador.</p>	<p>Sociedades Mercantiles y, en su caso, en términos del Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. El libro de registro de acciones podrá ser llevado, ya sea por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como agente registrador, complementado con las constancias que sean necesarias.</p>
<p>En el supuesto de que las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores, no se requerirá asentar en el libro de registro de acciones la numeración y demás particularidades de las acciones, salvo que las mismas otorguen diferentes derechos, en cuyo caso se anotará la serie y clase que corresponda. Las constancias que expidan las instituciones para el depósito de valores y el listado de titulares que formulen los depositantes servirán para la inscripción en el registro de acciones de la Sociedad.</p>	<p>En el supuesto que las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores, no se requerirá asentar en el libro de registro de acciones la numeración y demás particularidades de las acciones, salvo que las mismas otorguen diferentes derechos, en cuyo caso se anotará la serie que corresponda. Las constancias que expidan las instituciones para el depósito de valores y el listado de titulares que formulen los depositantes servirán para la inscripción en el libro de registro de acciones de la Sociedad y para el ejercicio de derechos relacionados.</p>
<p>El libro de registro de acciones permanecerá cerrado durante el periodo comprendido desde el día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas hasta la fecha de celebración de la Asamblea que corresponda. Durante tal periodo no se hará inscripción alguna en el libro de registro.</p>	<p>El libro de registro de acciones permanecerá cerrado durante el periodo comprendido desde el día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas hasta el día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea que corresponda. Durante tal periodo no se hará inscripción alguna en el libro de registro de acciones.</p>
<p>La sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Accionistas en los términos del Artículo Ciento Veintiocho y Ciento Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, en los términos del Artículo 290 (Doscientos Noventa) de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el libro de registro de acciones.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Las personas morales respecto de las cuales la Sociedad</p>	<p>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Las personas morales respecto de las cuales la Sociedad</p>

<p>tenga la capacidad de (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo por adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.</p>	<p>tenga la capacidad de (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo por adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión, o en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan diseñarse o suscribirse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar la Cláusula Sexta de los estatutos sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la Sociedad, se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En ambos casos, dichos aumentos deberán ser aprobados con el voto favorable de por lo menos las acciones representativas del 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad; ya sea en primera o ulterior convocatoria.</p> <p>Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos</p>	<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar la Cláusula Sexta de estos Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital de la Sociedad, se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En ambos casos, dichos aumentos deberán ser aprobados con el voto favorable de por lo menos las acciones representativas del 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria.</p> <p>Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos</p>

<p>protocolizadas ante fedatario público sin necesidad en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, o bien en caso de omisión o delegación de dicha Asamblea, el Consejo de Administración, o en su caso, por el comité de la Sociedad designado para tal efecto, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.</p>	<p>protocolizadas ante fedatario público sin necesidad en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, o bien en caso de omisión o delegación de dicha Asamblea, el Consejo de Administración fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.</p>
<p>Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social o la parte mínima fija del capital social y que, por resolución de la Asamblea que decrete su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, o en su caso, por el comité de la Sociedad designando para tal efecto, sujeto en su caso a las modalidades que resuelva la Asamblea General de Accionistas y a lo previsto en esta Cláusula.</p>	<p>Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social o la parte mínima fija del capital social y que, por resolución de la Asamblea General de Accionistas que decrete su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, o en su caso, por el comité de la Sociedad designando para tal efecto, sujeto en su caso a las modalidades que resuelva la Asamblea General de Accionistas.</p>
<p>En todo caso se deberá otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el sexto párrafo de esta Cláusula y el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvó en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras reservas de capital, (ii) los aumentos de capital mediante la emisión de acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, de conformidad con el Artículo 53 (Cincuenta y Tres) de la Ley del Mercado de Valores, y la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales, (iii) acciones emitidas en relación con alguna fusión, independientemente del carácter que en tal fusión tenga la Sociedad, (iv) la venta de acciones de tesorería adquiridas por la</p>	<p>En todo caso se deberá otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere esta Cláusula y el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo en el caso de (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas u otras reservas de capital, (ii) los aumentos de capital mediante la emisión de acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista o con terceros, de conformidad con las disposiciones aplicables y la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales, (iii) acciones emitidas en relación con cualquier fusión, independientemente del carácter que en tal fusión tenga la Sociedad, (iv) la venta de acciones adquiridas por la Sociedad en una bolsa de valores, conforme a lo dispuesto las</p>

<p>Sociedad en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Novena de estos Estatutos Sociales, y (v) emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones convertibles en los términos de lo previsto en el artículo 210 (doscientos diez) bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p>	<p>disposiciones aplicables y la Cláusula Novena de estos Estatutos Sociales, y (v) emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones convertibles en los términos de lo previsto en el Artículo 210 (doscientos diez) bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Los aumentos de capital podrán efectuarse conforme a cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, o mediante capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumentos de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o capitalización de reservas de valuación o de revaluación.</p>	<p>Los aumentos de capital podrán efectuarse conforme a cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, o mediante capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumentos de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas, capitalización de reservas de valuación o de revaluación o cualquier otra capitalización.</p>
<p>Excepto en los casos antes citados, en los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, o contado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representados en la misma, en el entendido de que cualquier aumento de capital se deberá realizar en términos de lo establecido en la</p>	<p>Excepto en los casos antes citados, en los aumentos de capital mediante pago en efectivo, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía y en cualquier otro medio que la Sociedad considere conveniente, o contado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representados.</p>

<p>última parte del primer párrafo de la presente cláusula.</p> <p>En el caso de las acciones representativas de la parte variable del capital social que por resolución de la Asamblea de Accionistas hubieren quedado depositadas en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, los accionistas también gozarán del derecho de preferencia para suscribirlas una vez que las mismas hayan de ser ofrecidas para suscripción y pago, salvo en los casos previstos en esta Cláusula Décima Segunda.</p>	<p>En el caso de las acciones representativas de la parte variable del capital social que por resolución de la Asamblea General de Accionistas hubieren quedado depositadas en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, los accionistas también gozarán del derecho de preferencia para suscribirlas una vez que las mismas hayan de ser ofrecidas para suscripción y pago, salvo en los casos previstos en esta Cláusula Décima Segunda.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes, hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.</p> <p>En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga conforme a la Cláusula Décima Tercera (sic) anterior, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.</p> <p>Salvo por los aumentos del capital social derivados de la colocación de acciones propias adquiridas por la sociedad en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que para tal efecto llevará la Sociedad.</p>	<p>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes, hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.</p> <p>En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga conforme a la Cláusula Décima Segunda anterior, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración, en el entendido que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago, salvo en los casos en los que se coloquen al amparo de cualquier excepción prevista por la Cláusula Décima Segunda.</p> <p>Salvo por los aumentos del capital social derivados de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Novena de estos Estatutos Sociales, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que para tal efecto llevará la Sociedad.</p>

<p>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Con excepción de las disminuciones de capital social derivadas del derecho de separación contemplado en la legislación aplicable y las que resulten de adquisición de acciones propias conforme Cláusula Novena, el capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas conforme a las reglas previstas en esta Cláusula. Salvo por lo dispuesto en la Cláusula Novena y en la Ley del Mercado de Valores, las disminuciones a la parte mínima fija del capital social requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma a la Cláusula Sexta de estos Estatutos Sociales, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciera para absorber pérdidas únicamente.</p> <p>Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.</p> <p>Tanto las disminuciones del capital en la parte mínima fija como en la parte variable, deberán ser aprobadas con el voto favorable de por lo menos las acciones representativas del 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria.</p> <p>Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o para liberarlos de exhibiciones no realizadas, así como en el supuesto señalado en el Artículo 206 (Doscientos Seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Cláusula Novena de estos Estatutos Sociales.</p>	<p>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Con excepción de las disminuciones de capital social derivadas del derecho de separación contemplado en la legislación aplicable y las que resulten de adquisición de acciones propias conforme Cláusula Novena, el capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas conforme a las reglas previstas en esta Cláusula. Las disminuciones a la parte mínima fija del capital social requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma a la Cláusula Sexta de estos Estatutos Sociales, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciera para absorber pérdidas únicamente.</p> <p>Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p>Tanto las disminuciones del capital en la parte mínima fija como en la parte variable, deberán ser aprobadas con el voto favorable de por lo menos las acciones representativas del 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria.</p> <p>Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o para liberarlos de exhibiciones no realizadas, así como en el supuesto señalado en el Artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Cláusula Novena de estos Estatutos Sociales.</p>
--	--

<p>Las disminuciones del capital para absorber pérdidas o mediante reembolso a los accionistas se efectuarán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital, con objeto de guardar absoluta igualdad entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal. Sin embargo, en el caso de que, alternativamente, así lo resolviera la Asamblea General de Accionistas, para la reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor público, incluyendo en tal sorteo a la totalidad de las acciones de la parte mínima fija y de la parte variable del capital social.</p> <p>De conformidad con el Artículo 50 (Cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones o títulos que las representen representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo Doscientos Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.</p> <p>Salvo por las disminuciones de capital social derivadas de la adquisición de acciones propias que realice la Sociedad en los términos de la Cláusula Novena de estos Estatutos Sociales, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el libro de registro que para tal efecto llevará la Sociedad.</p>	<p>Las disminuciones del capital para absorber pérdidas o mediante reembolso a los accionistas se efectuarán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital, con objeto de guardar igualdad entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal. Sin embargo, en el caso de que, alternativamente, así lo resolviera la Asamblea General de Accionistas, para la reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas que no fuere a prorrata, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor público, incluyendo en tal sorteo a la totalidad de las acciones de la parte mínima fija y de la parte variable del capital social.</p> <p>Los accionistas tenedores de acciones o títulos que las representen, no tendrán el derecho de retiro.</p> <p>En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.</p> <p>Salvo por las disminuciones de capital social derivadas de la adquisición de acciones propias que realice la Sociedad en los términos de la Cláusula Novena de estos Estatutos Sociales, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el libro de registro que para tal efecto llevará la Sociedad.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (Ciento Treinta y Seis) de la Ley General de Sociedades</p>	<p>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades</p>

<p>Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares:</p>	<p>Mercantiles o lo que resuelva la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para mantener la equidad entre los accionistas.</p>
<p>I.- La asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubiere representado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones al ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.</p> <p>II.- En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa.</p> <p>III.- Salvo lo previsto en la fracción segunda anterior, en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series de las acciones que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere esta fracción tercera deberán cancelarse.</p>	
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que</p>	<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que</p>

<p>representen a las acciones podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (Ciento Veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, así como la indicación de la Serie a la que correspondan y llevarán inserto el texto de la Cláusula Quinta de estos Estatutos. Los títulos o certificados provisionales de acciones serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración.</p>	<p>representen a las acciones podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables (incluyendo aquellas aplicables a las instituciones para el depósito de valores) o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, así como la indicación de la Serie a la que correspondan y llevarán inserto el texto de la Cláusula Quinta de estos Estatutos Sociales. Los títulos o certificados provisionales de acciones serán suscritos por 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración.</p>
<p>Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social.</p>	<p>Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social.</p>
<p>En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que determine el Consejo de Administración, para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, que determine la Asamblea o el Consejo de Administración.</p>	<p>En el caso de títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que determine el Consejo de Administración, para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, que determine la Asamblea o el Consejo de Administración, o no llevar adheridos dichos cupones, cuando estén depositados en una institución para el depósito de valores.</p>
<p>La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su constitución o de aquella en que se haya acordado la emisión o canje respectivo.</p>	
<p>Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales por cuenta de sus depositantes,</p>	<p>Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la</p>

<p>la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular.</p> <p>La Sociedad podrá emitir títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate, harán las veces de dichos cupones accesorios para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Las disposiciones contenidas en la presente cláusula son aplicables exclusivamente a la enajenación a terceros, que no pertenezcan a la Familia Peñaloza (tal como dicho término se define más adelante en la presente cláusula), que se haga de acciones, instrumentos referidos a acciones o representativos de acciones, instrumentos convertibles en o canjeables por acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativos del capital social de la Sociedad, de los que sean titulares, directa o indirectamente, David Peñaloza Sandoval, María Adriana Alanís González, Adriana Graciela Peñaloza Alanís y/o David Peñaloza Alanís (en lo sucesivo a dicho grupo en los presentes estatutos se le identificará como "Familia Peñaloza").</p> <p>Cualquier persona o grupo de personas que actúen individualmente o de manera conjunta y que no sean parte de la Familia Peñaloza, que pretendan, en un acto o en una sucesión de actos, adquirir, directa o indirectamente, conforme a cualquier título legal, acciones,</p>	<p>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Las disposiciones contenidas en la presente Cláusula son aplicables exclusivamente a la enajenación a terceros que no pertenezcan a la Familia Peñaloza, de acciones, instrumentos referidos a acciones o representativos de acciones, instrumentos convertibles en o canjeables por acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativos del capital de la Sociedad, de los que sean titulares, directa o indirectamente, David Peñaloza Sandoval, Adriana Graciela Peñaloza Alanís y/o David Peñaloza Alanís (en lo sucesivo a dicho grupo en los presentes Estatutos Sociales se le identificará como "<u>Familia Peñaloza</u>"), conjuntamente o en lo individual.</p> <p>Cualquier persona o grupo de personas que actúen individualmente o de manera conjunta y que no sean parte de la Familia Peñaloza, que pretendan, en un acto o en una sucesión de actos, adquirir, directa o indirectamente, conforme a cualquier título legal, acciones,</p>

<p>instrumentos referidos a acciones o representativos de acciones, instrumentos convertibles en o canjeables por acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativas del capital social de la Sociedad, de los que sea titular un miembro de la Familia Peñaloza y que representen un porcentaje igual o superior al tres por ciento (3%) del capital social en circulación de la Sociedad, independientemente de que los citados actos se lleven a cabo en forma sucesiva o simultánea, requerirá la autorización del Consejo de Administración de la sociedad, debiéndose aprobar dicha adquisición con el voto favorable de por lo menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de la totalidad de los miembros designados del propio Consejo de Administración de la sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria, otorgada con anterioridad a la fecha en que se efectué el acto o actos de que se trate, en forma escrita.</p>	<p>instrumentos referidos a acciones o representativos de acciones, instrumentos convertibles en o canjeables por acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativos del capital de la Sociedad, de los que sea titular un miembro de la Familia Peñaloza y que representen un porcentaje igual o superior al tres por ciento (3%) del capital social en circulación de la Sociedad, requerirá la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad, debiéndose aprobar dicha adquisición con el voto favorable de por lo menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de la totalidad de los miembros designados del propio Consejo de Administración de la Sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria, otorgada por escrito con anterioridad a la fecha en que se efectué el acto o actos de que se trate.</p>
<p>La referida autorización se requerirá cada vez que un miembro de la Familia Peñaloza vaya a enajenar acciones, instrumentos referidos a acciones o representativos de acciones, instrumentos convertibles en o canjeables por acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativas del capital social de la Sociedad, de los que sea titular dicho miembro de la Familia Peñaloza y que representen un porcentaje igual o superior al tres por ciento (3%) del capital social en la circulación de la Sociedad.</p>	<p>La referida autorización se requerirá cada vez que uno o varios miembros de la Familia Peñaloza tengan la intención de enajenar acciones, instrumentos referidos a acciones o representativos de acciones, instrumentos convertibles en o canjeables por acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativos del capital de la Sociedad, de los que sea titular dicho miembro o miembros de la Familia Peñaloza, que representen un bloque consistente en un porcentaje igual al tres por ciento (3%) del capital social en circulación de la Sociedad, en el entendido que (i) se requerirá una autorización independiente por cada bloque representativo de un porcentaje igual al tres por ciento (3%) del capital social en circulación de la Sociedad, (ii) solamente podrá solicitarse una (1) autorización por cada bloque igual al tres por ciento (3%) del capital social en circulación de la Sociedad, durante cada período de un (1) año calendario, y (iii) sólo se requerirá, y podrá otorgarse, una autorización por un bloque completo que exceda del tres por ciento (3%) del capital social en circulación</p>

	<p>de la Sociedad (y no por cada bloque representativo de un porcentaje igual al tres por ciento (3%) del capital social en circulación de la Sociedad), si uno o varios miembros de la Familia Peñaloza tienen la intención de enajenar acciones, instrumentos referidos a acciones o representativos de acciones, instrumentos convertibles en o canjeables por acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativos del capital de la Sociedad, de los que sea titular dicho miembro o miembros de la Familia Peñaloza, que representen un bloque consistente en un porcentaje igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital social en circulación de la Sociedad.</p>
<p>El Consejo de Administración, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberá resolver cualquier solicitud presentada para los efectos anteriores, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de autorización por escrito por el Presidente del Consejo de Administración, misma que deberá dirigirse y entregarse al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.</p>	<p>El Consejo de Administración deberá resolver cualquier solicitud presentada para los efectos anteriores, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha que ocurra más tarde de (i) la fecha de recepción de la solicitud de autorización para la adquisición, por escrito, por el Presidente del Consejo de Administración, misma que deberá dirigirse y entregarse al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o (ii) la fecha en que el propio Consejo de Administración haya recibido íntegramente la información que requiera para considerar la solicitud efectivamente recibida. Si el Consejo de Administración no resolviere por escrito cualquier solicitud recibida dentro del plazo citado, la solicitud será considerada como denegada.</p>
<p>Asimismo, el Consejo de Administración, para los efectos de la autorización a que se refiere la presente cláusula, deberá tomar en consideración diversos factores entre los que estarán la existencia de conflictos de interés, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes, las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión. En caso de obtenerse la autorización del Consejo de Administración, la persona o grupo de personas que pretendan</p>	<p>Para los efectos de la autorización a que se refiere la presente Cláusula, el Consejo de Administración deberá tomar en consideración diversos factores entre los que estarán la existencia de conflictos de interés, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes, las fuentes de financiamiento de la oferta (incluyendo la identidad y reputación de las instituciones u otras entidades que participen en el financiamiento), las autorizaciones</p>

<p>adquirir y que no sean parte de la Familia Peñaloza, directa o indirectamente, sucesiva o simultáneamente, la titularidad de las acciones, instrumentos referidos a acciones, instrumentos convertibles o canjeables por acciones o representativos de acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativos del capital social de Sociedad, de los que sea titular un miembro de la Familia Peñaloza y que representen o excedan el citado porcentaje, estarán obligadas a efectuar para la adquisición, simultáneamente, una oferta pública de compra por la totalidad de las acciones o instrumentos referidos a acciones, convertibles o canjeables por acciones o representativos de acciones en que se divida el capital social de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración haya dispensado expresamente a dichas personas, al otorgar la autorización correspondiente, de la obligación de llevar a cabo la oferta pública de compra (ni el Consejo de Administración ni sus miembros asumirá, por dicha dispensa, responsabilidad alguna); en el entendido que, en caso que el Consejo de Administración recibiere, una vez que hubiere otorgado la autorización correspondiente pero antes que se hubiere concluido la adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las acciones o instrumentos referidos a acciones, convertibles o canjeables por acciones o representativos de acciones, en todos los casos representativos del capital social de Sociedad, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada, así como de autorizar la nueva operación a cargo del tercero que corresponda, sin que en tal caso el Consejo de Administración tenga responsabilidad alguna.</p>	<p>gubernamentales requeridas y el plazo de conclusión.</p> <p>El Consejo de Administración, para la resolución de cualquier solicitud de las contempladas en esta Cláusula, podrá solicitar la opinión del comité que desarrolle las funciones de prácticas societarias o de un comité idóneo constituido por el propio Consejo de Administración para tales propósitos, y la opinión de cualquier experto independiente que considere necesario, incluyendo un experto en materia financiera respecto de la razonabilidad del precio ofrecido y de cualquier otra contraprestación ofrecida, de cualquier otro experto en relación con las condiciones a las que la oferta esté sujeta, y de expertos en materia legal o contable.</p> <p>En caso de obtenerse la autorización del Consejo de Administración, la persona o grupo de personas que no sean parte de la Familia Peñaloza y que pretendan adquirir, directa o indirectamente, sucesiva o simultáneamente, la titularidad de acciones, instrumentos referidos a acciones, instrumentos convertibles o canjeables por acciones o representativos de acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativos del capital de Sociedad, de los que sea titular un miembro de la Familia Peñaloza y que representen un bloque del tres por ciento (3%) del capital social en circulación de la Sociedad o un bloque superior al veinte por ciento (20%) del capital social en circulación de la Sociedad, estarán obligadas, en cada caso, a efectuar para la adquisición correspondiente dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la obtención de la autorización del Consejo de Administración, plazo que podrá ser superior, si así lo decidiere el Consejo de Administración considerando las circunstancias, o que será prorrogable a discreción del Consejo de Administración, mediante prórroga otorgada por escrito, una oferta pública de compra por la totalidad de las acciones o instrumentos referidos a acciones, convertibles o canjeables por acciones o representativos de acciones en</p>
---	--

	<p>que se divida el capital de la Sociedad a un precio igual al precio mínimo aprobado por el Consejo de Administración para la oferta, que deberá cumplir con el precio mínimo previsto en esta Cláusula, y que deberá ser el mismo respecto de todas las acciones, pudiendo el adquirente o grupo de adquirentes, sin embargo, pagar contraprestaciones adicionales a personas que participen en la oferta y que convengan obligaciones de hacer o no hacer para beneficio del adquirente o adquirentes o de la Sociedad, conforme a lo permitido por las disposiciones aplicables, siempre que se revele al público inversionista.</p> <p>El Consejo de Administración podrá dispensar expresamente a las personas que no sean miembros de la Familia Peñaloza y que tengan la intención de adquirir acciones, instrumentos convertibles o canjeables por acciones o representativos de acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativos del capital social de Sociedad, que representen el citado tres por ciento (3%) del capital social en circulación de la Sociedad o un bloque superior al veinte por ciento (20%) del capital social en circulación de la Sociedad, según sea el caso, al otorgar la autorización correspondiente, de la obligación de llevar a cabo la oferta pública de compra, siempre que esto fuere posible conforme a las disposiciones aplicables (en virtud de no existir obligación prevista en las disposiciones aplicables respecto de llevar a cabo una oferta pública de compra), en el entendido que (i) ni el Consejo de Administración ni sus miembros asumirá, por dicha dispensa, responsabilidad alguna, y (ii) en caso que el Consejo de Administración recibiere, una vez que hubiere otorgado la autorización para la adquisición de un bloque superior al veinte por ciento (20%) del capital social en circulación de la Sociedad pero antes que se hubiere concluido la adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las acciones o instrumentos referidos a acciones, convertibles o canjeables por acciones o representativos de acciones, en todos los casos</p>
--	--

	<p>representativos del capital de Sociedad, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada, así como de autorizar la nueva operación a cargo del tercero que corresponda, sin que en tal caso el Consejo de Administración tenga responsabilidad alguna.</p> <p>Para que cualquier autorización otorgada conforme a los párrafos anteriores sea eficaz, será necesario que la enajenación o la oferta pública de compra de acciones o instrumentos referidos a o representativos de acciones, en todos los casos representativos del capital social de Sociedad, se lleve a cabo a un precio que en ningún caso sea inferior al precio más alto del (i) precio promedio de cotización de las acciones de la Sociedad (o instrumentos referidos a o representativos de acciones, en todos los casos representativos del capital social de Sociedad) en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., al cierre de operaciones durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha en que se lleve a cabo la enajenación o, en su caso, en que inicie la oferta pública de compra de acciones o instrumentos referidos a o representativo de acciones, en todos los casos representativos del capital social de Sociedad de que se trate, según se publique en el Boletín de Cierre de Mercado de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. o (ii) el precio más alto al que se hubieran cotizado las acciones de la Sociedad o instrumentos referidos a o representativos de acciones durante los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de pago del precio de la enajenación o a la fecha de inicio de la oferta pública de compra.</p> <p>No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, independientemente del porcentaje del que sea titular el accionista o titular de instrumentos correspondiente, no se requerirá la autorización a que se refiere dichos</p> <p>Para que cualquier autorización otorgada conforme a los párrafos anteriores sea eficaz, será necesario que la enajenación o la oferta pública de compra de acciones o instrumentos referidos a o representativos de acciones, en todos los casos representativos del capital social de Sociedad, se lleve a cabo a un precio que en ningún caso sea inferior al precio promedio de cotización de las acciones de la Sociedad (o instrumentos referidos a o representativos de acciones, en todos los casos de la Sociedad) en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., al cierre de operaciones durante los 180 (ciento ochenta) días inmediatos anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración autorice la adquisición y haga del conocimiento del público inversionista dicha autorización (incluyendo el precio mínimo autorizado), a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., más una prima por acción igual a 60% (sesenta por ciento) del precio por cada acción o cualquier otra prima, superior o inferior, que expresamente autorice el Consejo de Administración, considerando los diferentes elementos a su alcance (incluyendo la opinión del Comité de Prácticas Societarias o comité idóneo creado y de un experto independiente), y que haga del conocimiento del público también a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.</p> <p>No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se requerirá la autorización a que se refieren dichos párrafos, en el supuesto de adquisición, enajenación o transferencia de acciones o instrumentos referidos a o</p>
--	--

<p>párrafos, en el supuesto de adquisición, enajenación o transferencia de acciones o instrumentos referidos a o representativos de acciones, en todos los casos representativos del capital social de Sociedad, por la vía sucesoria.</p> <p>En caso de incumplirse con lo establecido en esta Cláusula Décima Séptima, el o los presuntos tenedores o accionistas, no podrán ejercer los derechos inherentes a las acciones o instrumentos respecto de los cuales pretendido obtener la titularidad (incluyendo derechos económicos) y dichas acciones o instrumentos no serán tomados en cuenta para efectos de determinación del quórum o las mayorías requeridas para aprobación de cualquier resolución en las asambleas de accionistas de la Sociedad, absteniéndose la Sociedad de inscribir a los citados presuntos tenedores o accionistas en el libro de registro de acciones y sin que surta efectos el registro que en su caso se lleve por conducto de una institución para el depósito de valores conforme a la legislación aplicable. La persona o personas que adquieran acciones u otros instrumentos en violación de las disposiciones de esta Cláusula Décima Séptima deberán enajenar las acciones o instrumentos a un tercero interesado que apruebe y designe el Consejo de Administración de la Sociedad, debiéndose aprobar dicha enajenación con el voto favorable de por lo menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de la totalidad de los miembros designados del propio Consejo de Administración de la sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria.</p>	<p>representativos de acciones, en todos los casos representativos del capital de la Sociedad, por cualquier miembro de la Familia Peñaloza por la vía sucesoria, sin perjuicio de los requerimientos de la legislación aplicable.</p> <p>En caso de incumplirse con lo establecido en esta Cláusula Décima Séptima, el o los presuntos tenedores o accionistas, no podrán ejercer los derechos inherentes a las acciones o instrumentos respecto de los cuales pretendido obtener la titularidad (incluyendo derechos económicos) y dichas acciones o instrumentos no serán tomados en cuenta para efectos de determinación del quórum o las mayorías requeridas para aprobación de cualquier resolución en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, absteniéndose la Sociedad de inscribir a los citados presuntos tenedores o accionistas en el libro de registro de acciones y sin que surta efectos el registro que en su caso se lleve por conducto de una institución para el depósito de valores conforme a la legislación aplicable. La persona o personas que adquieran acciones u otros instrumentos en violación de las disposiciones de esta Cláusula Décima Séptima deberán enajenar las acciones o instrumentos a un tercero interesado que apruebe y designe el Consejo de Administración de la Sociedad, debiéndose aprobar dicha enajenación con el voto favorable de por lo menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de la totalidad de los miembros designados del propio Consejo de Administración de la Sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria.</p>
--	--

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

<p>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Las Asambleas podrán ser Generales o Especiales.</p>	<p>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales.</p>
---	--

A.- Asambleas Generales.	A.- Asambleas Generales.
<p>La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad.</p>	<p>La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad.</p>
<p>Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:</p>	<p>Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:</p>
<p>I. Prórroga de la duración de la sociedad.</p>	<p>1. Disolución anticipada de la Sociedad.</p>
<p>II. Disolución anticipada de la sociedad.</p>	<p>2. Aumento o reducción del capital social mínimo fijo de la Sociedad, en el entendido de que la propuesta respectiva deberá haberse sometido previamente a la decisión del Consejo de Administración.</p>
<p>III. Aumento o reducción del capital social mínimo fijo o del capital autorizado de esta parte de la sociedad, en el entendido de que la propuesta respectiva deberá haberse sometido previamente a la decisión del Consejo de Administración.</p>	<p>3. Cambio de objeto de la Sociedad.</p>
<p>IV. Cambio de objeto de la sociedad.</p>	<p>4. Reforma o adición a los Estatutos Sociales de la sociedad.</p>
<p>V. Reforma o adición a los Estatutos Sociales de la sociedad.</p>	<p>5. Transformación de la Sociedad.</p>
<p>VI. Transformación de la sociedad.</p>	<p>6. Fusión o escisión de la Sociedad.</p>
<p>VII. Fusión o escisión de la sociedad.</p>	<p>7. Emisión de acciones privilegiadas por la Sociedad.</p>
<p>VIII. Emisión de acciones privilegiadas por parte de la sociedad.</p>	<p>8. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones</p>
<p>IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.</p>	
<p>X. Emisión de bonos de cualquier tipo por parte de la sociedad.</p>	
<p>XI. Emisión de obligaciones de cualquier tipo por parte de la sociedad.</p>	
<p>XII. Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas en el Registro Nacional de Valores.</p>	

	<p>11. Aumento en el capital social para suscripción y pago de acciones de la Sociedad, sin que sean aplicables los derechos de suscripción preferente, conforme a la legislación aplicable.</p>
<p>Por su parte, serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no se encuentre expresamente reservado a las Asambleas Generales Extraordinarias.</p>	<p>Serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no se encuentre expresamente reservado a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.</p>
<p>Las Asambleas Generales Ordinarias se deberán celebrar por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, cumpliendo, en su caso, con lo establecido en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las disposiciones relacionadas contenidas en la Ley del Mercado de Valores, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos:</p>	<p>Las Asambleas Generales Ordinarias se deberán celebrar por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, cumpliendo, en su caso, con lo establecido en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las disposiciones relacionadas contenidas en la Ley del Mercado de Valores, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente y que se requieran conforme a las disposiciones aplicables, y los siguientes asuntos:</p>
<p>(a) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>1. Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>(b) Discutir, aprobar o modificar los informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría.</p>	<p>2. Discutir, aprobar o modificar los informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría.</p>
<p>(c) Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro) fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>3. Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p>(d) Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General.</p>	<p>4. Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General.</p>
<p>(e) Discutir, aprobar o modificar y resolver sobre las operaciones y actividades del Consejo de Administración.</p>	<p>5. Discutir, aprobar o modificar y resolver sobre las operaciones y actividades del Consejo de Administración.</p>

<p>(f) Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.</p> <p>(g) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario y sus suplentes, en su caso, y designar o remover al Presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias.</p> <p>(h) En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones.</p> <p>(i) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento (20%) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.</p> <p>(j) Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes.</p> <p>La Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas conocerá el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que preparará el Director General y el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, correspondiente al ejercicio social inmediato anterior de la sociedad y/o sociedades controladas de que esta Sociedad sea titular de</p>	<p>6. Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.</p> <p>7. Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario y su suplente, en su caso, y designar o remover al Director General y al Presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias.</p> <p>8. En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones.</p> <p>9. Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento (20%) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre reportado inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación, en el entendido que en dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.</p> <p>10. Calificar a los Consejeros que tengan el carácter de independientes.</p> <p>11. Aumentar o reducir el capital social variable de la Sociedad, en el entendido de que la propuesta respectiva deberá haberse sometido previamente a la decisión del Consejo de Administración</p> <p>La Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas conocerá el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que preparará el Director General y el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, correspondiente al ejercicio social inmediato anterior de la Sociedad y/o sociedades controladas de que esta Sociedad sea titular de</p>
---	---

<p>la mayoría de las acciones o partes sociales, cuando el valor de inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.</p> <p>B. Asambleas Especiales.</p> <p>Las Asambleas Especiales de Accionistas serán aquellas que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar únicamente a una sola categoría de accionistas o Serie de acciones.</p>	<p>la mayoría de las acciones o partes sociales, cuando el valor de inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.</p> <p>B. Asambleas Especiales.</p> <p>Las Asambleas Especiales de Accionistas serán aquellas que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar únicamente a una sola categoría de accionistas o Serie de acciones.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Las convocatorias para celebrar Asambleas de Accionistas deberán ser formuladas por el Consejo de Administración, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración y por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias.</p> <p>Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social podrán requerir del Presidente del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Cualquier titular de una acción ordinaria tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco), de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del Consejo de Administración o los Comités de Auditoría o Prácticas Societarias. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este propósito.</p>	<p>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Las convocatorias para celebrar Asambleas de Accionistas deberán ser formuladas por el Consejo de Administración, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración y por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias.</p> <p>Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social podrán requerir del Presidente del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Cualquier titular de una (1) acción ordinaria tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del Consejo de Administración o los Comités de Auditoría o Prácticas Societarias. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este propósito.</p>

<p>Las convocatorias para las Asambleas contendrán el orden del día y señalarán con exactitud el lugar, día y hora en que habrán de celebrarse, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, tendrán que ser firmadas por el Presidente o el Secretario del mismo. En su caso, la convocatoria deberá contener lo previsto en la Cláusula Séptima de estos Estatutos, para el caso de proposiciones sobre emisión de acciones para su oferta pública.</p>	<p>Las convocatorias para las Asambleas contendrán el orden del día y señalarán con exactitud el lugar, día y hora en que habrán de celebrarse, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, tendrán que ser firmadas por el Presidente o el Secretario del mismo. El orden del día deberá describir específicamente los puntos a tratarse en la Asamblea de Accionistas.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, esta deberá publicarse por lo menos 8 (ocho) días naturales antes de la fecha de celebración de la misma.</p>	<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, esta deberá publicarse, en los mismos medios, por lo menos 8 (ocho) días naturales antes de la fecha de celebración de la misma.</p>
<p>Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día.</p>	<p>Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos previstos en el Orden del Día, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad, debiendo obtener de la Secretaría de la misma, la correspondiente constancia para ingresar a la Asamblea, con una anticipación de un día, por lo menos, al día y hora señalados para la celebración de la Asamblea.</p>	<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Para asistir a las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad (incluyendo el registro que se mantenga por una institución para el depósito de valores), debiendo obtener de la Secretaría de la misma, la correspondiente constancia para ingresar a la Asamblea, con una</p>

<p>Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar con la anticipación indicada las acciones de que sean titulares cualquiera de las Instituciones que se señalen en la convocatoria correspondiente; tratándose de acciones depositadas en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, éste deberá comunicar oportunamente a la Secretaría de la Sociedad el número de acciones que cada uno de los depositantes mantiene en dicho instituto, indicando si el depósito se ha hecho por cuenta propia o ajena, debiendo esta constancia complementarse con el listado de nombres que los depositantes formulen y entreguen a la Secretaría de la Sociedad para obtener la constancia de ingreso.</p>	<p>Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar con la anticipación indicada las acciones de que sean titulares, con cualquiera de las instituciones que se señalen en la convocatoria correspondiente; tratándose de acciones depositadas en cualquier institución para el depósito de valores (incluyendo S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), éste deberá comunicar oportunamente a los depositantes interesados el número de acciones que cada uno de los depositantes mantiene en dicha institución, indicando si el depósito se ha hecho por cuenta propia o ajena, debiendo esta constancia complementarse con el listado de nombres que los depositantes formulen y entreguen para obtener la constancia de ingreso de la Secretaría de la Sociedad.</p>
<p>Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable o a través de los formularios a que se refiere el Artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción II, de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos, o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable, o a través de los formularios a que se refiere el Artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p>La sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes arriba referidos, a fin de que aquéllos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados.</p>	<p>El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los dos párrafos</p>

<p>anteriores e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna.</p> <p>Los Escrutadores estarán obligados a cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto en esta Cláusula e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.</p>	<p>anteriores e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea de Accionistas alguna.</p> <p>Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto en esta Cláusula e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.</p> <p>Para asistir a la Asamblea Especial o General de Accionistas de que se trate, el accionista correspondiente deberá acreditar, al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que no se encuentra en los supuestos que requieren aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad a que se refiere la Cláusula Décima Séptima de estos Estatutos Sociales.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando esté representado en ellas, cuando menos, el 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social. En segunda o ulterior convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representado en ellas, por lo menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de las acciones representativas del capital social.</p> <p>Serán válidos los acuerdos y las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando sean adoptadas por el voto en el mismo sentido de las acciones representativas de cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del capital social suscrito y pagado, con excepción de los acuerdos y resoluciones que a continuación se mencionan, para los cuales se requerirá del voto en el</p>	<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando esté representado en ellas, cuando menos, el 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social. En segunda o ulterior convocatoria, se considerarán legalmente instaladas cuando esté representado en ellas, por lo menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de las acciones representativas del capital social.</p> <p>Serán válidos los acuerdos y las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando sean adoptadas por el voto en el mismo sentido de las acciones representativas de cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del capital social suscrito y pagado, con excepción de los acuerdos y resoluciones que a continuación se mencionan,</p>

<p> mismo sentido de por lo menos las acciones representativas del 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del capital social suscrito y pagado, ya sea en primera o ulterior convocatoria:</p>	<p>para los cuales se requerirá del voto en el mismo sentido de:</p>
	<p>(i) por lo menos las acciones representativas del 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria:</p>
<p>I. El nombramiento, ratificación o remoción del Director General y de los miembros del Consejo de Administración, así como de miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoria.</p>	<p>1. el nombramiento, ratificación o remoción del Director General y de los miembros del Consejo de Administración, así como de los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoria;</p>
<p>II. Aumento o reducción del capital social variable de la Sociedad (incluyendo el capital autorizado de esta parte del capital), en el entendido de que la propuesta respectiva deberá haberse sometido previamente a la decisión del Consejo de Administración.</p>	<p>2. aumento o reducción del capital social variable de la Sociedad, en el entendido de que la propuesta respectiva deberá haberse sometido previamente a la decisión del Consejo de Administración, y</p>
	<p>3. emisión de acciones de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias, relacionadas con cualquier aumento de capital que apruebe la Asamblea General Ordinaria, y</p>
<p>Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General Ordinaria, siempre que se confirmen por escrito, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>(ii) por lo menos las acciones representativas del 60% (sesenta por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria, para incurrir en cualesquier endeudamientos que excedan de 4.0x la relación de deuda a ingresos antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización, sin considerar (es decir, a partir) del endeudamiento total de la Sociedad en ese momento.</p>
<p>Por su parte, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando esté representado en ellas, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad. En segunda o ulterior convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuanto esté representado en ellas, por lo menos, el</p>	<p>Por su parte, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando esté representado en ellas, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital de la Sociedad. En segunda o ulterior convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuanto esté representado en ellas, por lo menos, el 67%</p>

<p>67% (sesenta y siete por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.</p>	<p>(sesenta y siete por ciento) de las acciones representativas del capital de la Sociedad.</p>
<p>Serán válidos los acuerdos y las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, en virtud de primera o ulterior convocatoria cuando sean adoptadas por el voto en el mismo sentido de las acciones representativas de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, con excepción de los acuerdos y resoluciones que a continuación se mencionan, para los cuales se requerirá del voto en el mismo sentido de por lo menos las acciones representativas de 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del capital social suscrito y pagado de la sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria:</p>	<p>Serán válidos los acuerdos y las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando sean adoptadas por el voto en el mismo sentido de las acciones representativas de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, con excepción de los acuerdos y resoluciones que a continuación se mencionan, para los cuales se requerirá del voto en el mismo sentido de por lo menos las acciones representativas de 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria:</p>
<p>I. Aumento o reducción del capital social mínimo fijo o del capital autorizado de esta parte del capital de la Sociedad, en el entendido de que la propuesta respectiva deberá haberse sometido previamente a la decisión del Consejo de Administración.</p>	<p>1. Aumento o reducción del capital social mínimo fijo de la Sociedad, en el entendido de que la propuesta respectiva deberá haberse sometido previamente a la decisión del Consejo de Administración.</p>
<p>II. Reforma o adición a los Estatutos Sociales de la Sociedad.</p>	<p>2. Reforma o adición a los Estatutos Sociales.</p>
<p>III. Fusión o escisión de la Sociedad.</p>	<p>3. Fusión o escisión de la Sociedad.</p>
<p>IV. Emisión de acciones privilegiadas por parte la Sociedad.</p>	<p>4. Emisión de acciones privilegiadas por la Sociedad.</p>
<p>V. Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias.</p>	<p>5. Amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones.</p>
<p>VI. Emisión de bonos de cualquier tipo por parte de la Sociedad.</p>	<p>6. Emisión de acciones de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias, relacionadas con cualquier aumento de capital que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.</p>
<p>VII. Emisión de obligaciones de cualquier tipo por parte de la Sociedad.</p>	<p>7. Emisión de obligaciones de cualquier tipo por la Sociedad.</p>

<p>Por lo que se refiere a la decisión de cancelar la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de los títulos que representen las mismas en el Registro Nacional de Valores, se requerirá el voto en el mismo sentido de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad.</p>	<p>Por lo que se refiere a la decisión de cancelar la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de los títulos que representen las mismas en el Registro Nacional de Valores, se requerirá el voto en el mismo sentido de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, expresado en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.</p>
<p>Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General Extraordinaria, siempre que se confirmen por escrito, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará legítimamente sin necesidad de convocatoria si todas las acciones con derecho a voto estuvieren representadas, pudiendo resolver sobre cualquier asunto si en el momento de la votación continúan representadas la totalidad de las acciones.</p>	<p>La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará legítimamente sin necesidad de convocatoria si todas las acciones con derecho a voto estuvieren representadas, pudiendo resolver sobre cualquier asunto si en el momento de la votación continúan representadas la totalidad de las acciones.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Presidirá la Asamblea de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el accionista o representante de accionista que estando presente designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario de dicho órgano o la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará dos Escrutadores de los asistentes a la Asamblea.</p>	<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Presidirá la Asamblea de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el accionista o representante de accionista que estando presente designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo de Administración o, en su defecto, el suplente o la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará dos (2) scrutadores de los asistentes a la Asamblea, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- En las Asambleas de Accionistas cada acción tendrá derecho a un voto.</p>	<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- En las Asambleas de Accionistas cada acción tendrá derecho a un voto.</p>

<p>Los accionistas con acciones con derecho de voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúna cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplace por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, ajustándose a los términos del Artículo 50 (cincuenta), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores y sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>Los accionistas con acciones con derecho de voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplace por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria.</p>
<p>Los titulares de acciones que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>Los titulares de acciones que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>Aquellos accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el cinco por ciento 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra de cualesquiera consejeros, del Director General y de los directivos relevantes, en los casos aplicables, por incumplimiento con los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que a una influencia significativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>Aquellos accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el cinco por ciento 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra de cualesquiera Consejeros, del Director General y de los directivos relevantes, en los casos aplicables, por incumplimiento con los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que a una influencia significativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente.</p>

	<p>Respecto del nombramiento de Consejeros, los accionistas tendrán los derechos referidos en la Cláusula Vigésima Octava.</p> <p>Los accionistas que, respecto de cualquier asunto que se someta a consideración de las Asambleas Generales o Especiales, tengan un conflicto de interés, ya sea que este se determine al momento de la Asamblea de que se trate o previamente, podrán comparecer a la Asamblea para que sus acciones se consideren respecto de la instalación de la misma, pero dichos accionistas se excluirán, y no serán contados, para determinar el porcentaje de votos requerido para aprobar cualquier resolución.</p> <p>Sin que estos aspectos sean concluyentes, pero constituyendo una presunción, se considerará que un accionista, Consejero o miembro de cualquier Comité tiene un conflicto de interés si en la decisión de que se trate (i) tiene intereses personales que pueden influir indebidamente en el descargo de sus responsabilidades, (ii) tiene un interés contrario al de la Sociedad o sus subsidiarias, o (iii) tiene intereses (o personas relacionadas tienen intereses) que comprometan su actuación objetiva.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Para las Asambleas Especiales de Accionistas se aplicarán las mismas reglas en cuanto a su instalación y votación que para las Asambleas Extraordinarias y serán presididas por la persona que designen los Accionistas de la Serie de que se trate, salvo a aquellas reunidas por los accionistas Serie L para la designación de los miembros del Consejo de Administración, las cuales se regirán por lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Octava de estos Estatutos, en cuanto a quórum para instalación y adopción de resoluciones y demás aspectos relativos.</p> <p>La Asamblea Especial de Accionistas de la Serie L que se convoquen para designar a los miembros del Consejo de Administración en los</p>	<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Para las Asambleas Especiales de Accionistas se aplicarán las mismas reglas en cuanto a su instalación y votación que para las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, y serán presididas por la persona que designen los Accionistas de la Serie de que se trate, salvo a aquellas reunidas por los accionistas Serie L para la designación de los miembros del Consejo de Administración, las cuales se regirán por lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Octava de estos Estatutos Sociales, en cuanto a quórum para instalación y adopción de resoluciones y demás aspectos relativos.</p> <p>La Asamblea Especial de Accionistas de la Serie L que se convoque para designar a los miembros del Consejo de Administración que</p>

<p>términos de la Cláusula Vigésima Octava de estos Estatutos Sociales, deberá celebrarse cuando menos una vez al año, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se nombre al Consejo de Administración. En las Asambleas Especiales citadas se nombrará al delegado especial que comunique a la Asamblea General Ordinaria la designación de Consejeros que haya hecho.</p>	<p>correspondan a los accionistas de la Serie L, en los términos de la Cláusula Vigésima Octava de estos Estatutos Sociales, deberá celebrarse cuando menos una vez al año, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se nombre al Consejo de Administración. En las Asambleas Especiales citadas se nombrará al delegado especial que comunique a la Asamblea General Ordinaria la designación de Consejeros que haya hecho la Asamblea Especial de Accionistas.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Las actas de Asambleas serán asentadas en el libro respectivo y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente, Secretario y Escrutadores.</p>	<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Las actas de Asambleas de Accionistas serán asentadas en el libro respectivo y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente, Secretario y escrutadores.</p>
<p>Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala, pero no existe el quorum necesario para adoptar resoluciones, se levantará también acta que se hará constar en el libro correspondiente.</p>	<p>Se elaborará un expediente respecto de cada acta, mismo que deberá contener, por lo menos, (i) una copia de la convocatoria, (ii) la lista de asistencia firmada, (iii) el formulario de poder respectivo o un extracto preparado por el Secretario respecto de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los accionistas, (iv) los informes, dictámenes e información financiera que se hubieren presentado para consideración de la Asamblea de Accionistas, y (v) cualesquiera otros documentos presentados a la Asamblea de Accionistas.</p>
<p>Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, al igual que las correspondientes a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben aumentos o disminuciones al Capital Social en su porción variable y las demás que proceda conforme a derecho, deberán protocolizarse ante Notario Público.</p> <p>Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar ante Notario Público.</p>	<p>Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala, pero no existe el quorum necesario para adoptar resoluciones, se levantará también acta que se hará constar en el libro correspondiente.</p> <p>Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar ante notario público.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los accionistas, sin necesidad de reunirse en Asamblea, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de votos de aquellos que</p>	<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los accionistas, sin necesidad de reunirse en Asamblea, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de votos de aquellos que</p>

representan la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la Serie especial de acciones, según sea el caso las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.	representan la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la Serie especial de acciones, según sea el caso, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
---	--

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- La administración de los negocios y bienes de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración y a un Director General. El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de veintiún (21), miembros, conforme lo resuelva la Asamblea General de Accionistas correspondiente, de los cuales por lo menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes, en términos de lo dispuesto por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario podrá designarse su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.	CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- La administración de los negocios y bienes de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración y a un Director General. El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de once (11), miembros, conforme lo resuelva la Asamblea General de Accionistas correspondiente, de los cuales por lo menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes, en términos de lo dispuesto por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Por cada Consejero propietario podrá designarse su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.
Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, tendrá derecho a designar y revocar a un consejero y su respectivo suplente, para el caso de ausencia	En la integración del Consejo de Administración se procurará la inclusión de personas de los géneros masculino y femenino, así como de personas que aporten visiones relacionadas con los accionistas, proveedores, empleados y comunidades a las que sirve la Sociedad.

<p>del primero. Tal designación solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce (12) meses de inmediatos siguientes a la fecha de revocación.</p>	<p>del primero, excluyéndose los votos expresados para la elección de dicho Consejero, de los votos que podrán emitirse en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para elegir al resto de la planilla propuesta de Consejeros. Para que un accionista o grupo de accionistas pueda designar a un Consejero, será necesario que por lo menos 10 (días) días antes de la Asamblea de Accionistas convocada para tales efectos (i) señale al Presidente del Consejo de Administración, mediante comunicación por escrito, que tiene la intención de nombrar un Consejero (y, de ser el caso, su suplente), (ii) indique el nombre del Consejero, junto con sus antecedentes académicos y experiencia, de manera detallada, y (iii) acredite ser titular de un bloque que represente por lo menos diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la Sociedad. La designación resultante de dicho derecho, solo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce (12) meses de inmediatos siguientes a la fecha de revocación.</p>
<p>El nombramiento, ratificación o remoción de los miembros del Consejo de Administración será realizada por la Asamblea General Ordinaria o Especial de Accionistas, según sea el caso, por el voto favorable del 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad.</p> <p>Para la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes se podían presentar una o varias planillas, las cuales incluyan la propuesta de designación de Presidente. En dichas planillas, podrán existir mociones para la ratificación de miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes, cuando la propuesta contemple períodos escalonados para integrar el Consejo de Administración.</p>	<p>El nombramiento, ratificación o remoción de los miembros del Consejo de Administración será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, según sea el caso, por el voto favorable del 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, sin perjuicio del nombramiento en Asamblea Especial previsto en el párrafo anterior.</p> <p>Para la designación de Consejeros propietarios y suplentes se podrán presentar una o varias planillas, las cuales incluyan la propuesta de designación de Presidente. En dichas planillas, podrán existir mociones para la ratificación de miembros del Consejo de Administración propietarios y suplentes.</p>

<p>Para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y el consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad.</p> <p>En todo caso, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán ser persona de nacionalidad mexicana.</p> <p>El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cuatro (4) veces durante cada ejercicio social.</p>	<p>Para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas calificar la independencia de sus Consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y el Consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad.</p> <p>En todo caso, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán ser personas de nacionalidad mexicana.</p> <p>En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de sus subsidiarias o afiliadas, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento correspondiente.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un (1) año, aunque continuarán en el desempeño de sus respectivos cargos hasta por un plazo de treinta (30) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto por el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un (1) año, excepto en el caso de incapacidad o fallecimiento (en cuyo caso, los miembros del Consejo suplentes, o cualquier Consejero propietario que sea designado en su lugar, deberán de mantenerse en su cargo por el resto del periodo aplicable al Consejero que es incapaz o falleció), aunque continuarán en el desempeño de sus respectivos cargos hasta por un plazo de treinta (30) días naturales, a falta</p>

<p>El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo de designación del consejero, el consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.</p>	<p>de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo.</p> <p>En caso de ausencia temporal o permanente de un Consejero propietario, dicha vacante deberá ser cubierta, en su caso, por el Consejero suplente que específicamente haya sido designado para sustituir al Consejero propietario ausente.</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo de designación del Consejero, el Consejero hubiere renunciado, fuere incapaz, falleciere o se revocare su nombramiento. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas siguiente a que ocurra tal evento.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Los Consejeros recibirán como compensación anual por sus servicios la que en efectivo o en especie, fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en el Comité de Compensación la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los Consejeros.</p>	<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Los Consejeros recibirán como compensación anual por sus servicios, la que en efectivo o en especie, fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el propio Consejo de Administración o en el Comité de Compensación, la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los Consejeros, misma que deberá divulgarse al público inversionista.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Al tomar posesión de sus cargos los miembros del Consejo de Administración otorgarán como garantía de sus gestiones la caución que, en su caso, fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En el entendido, de que dicha Asamblea podrá eximir el otorgamiento de la garantía.</p> <p>Conforme a lo previsto por el Artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios o suplentes,</p>	<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Al tomar posesión de sus cargos, los miembros del Consejo de Administración otorgarán como garantía de sus gestiones la caución que, en su caso, fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en el entendido que dicha Asamblea podrá eximir el otorgamiento de la garantía.</p> <p>Conforme a lo previsto por el Artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros,</p>

<p>y funcionarios del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, de cualesquiera otros Comités creados por la Sociedad, el Secretario y el Pro-Secretario de la Sociedad, el Director General y el resto de los directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, y en particular en los casos de incumplimiento deber de diligencia, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, libros, valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de su negligencia, dolo, mala fe o ilicitud de la parte indemnizada de que se trate.</p>	<p>propietarios o suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, de cualesquiera otros Comités creados por la Sociedad, el Secretario y el Secretario suplente de la Sociedad, el Director General y el resto de los directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, y en particular en los casos de incumplimiento deber de diligencia, tales como cualquier daño, perjuicio, reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en el extranjero, en los que dichas personas pudieran ser parte en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios o suplentes, y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera aceptable la contratación de los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de su negligencia grave, dolo, mala fe o ilicitud de la parte indemnizada de que se trate.</p> <p>Lo dispuesto por esta Cláusula Trigésima Primera se considerará como una estipulación a favor de las personas indemnizadas correspondientes, que no podrá revocarse, no obstante la futura modificación de estos Estatutos Sociales, sin el consentimiento de la respectiva persona indemnizada.</p>
---	--

<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- A falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que hayan sido designados, nombrará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario en el entendido de que este último no necesitará ser miembro del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración serán cubiertas por los suplentes.</p> <p>El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos.</p>	<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- A falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la Asamblea General Ordinaria en que hayan sido designados, nombrará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario, en el entendido de que este último no necesitará ser miembro del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración, tendrá voto de calidad en el caso de empate.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades o poderes:</p> <p>A) General para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos</p>	<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades o poderes:</p> <p>1. poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos</p>

<p>cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicio de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado;</p> <p>B) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Consejo de Administración queda investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad;</p>	<p>cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y, en consecuencia, estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante las Secretarías de Economía y Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad, a quienes en forma expresa se les haya otorgado;</p> <p>2. poder general para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Consejo de Administración queda investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad;</p>
---	---

<p>C) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis) 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y, por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y las autoridades del Sistema de Ahorro para el Retiro, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad;</p> <p>D) Para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social, en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;</p> <p>E) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;</p> <p>F) Para nombrar y remover al Director o Gerente General y determinar su retribución integral, así como las políticas para la</p>	<p>3. poder para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para la Ciudad de México, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 684 (seiscientos ochenta y cuatro), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y, por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las autoridades del Sistema de Ahorro para el Retiro, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad;</p> <p>4. poder para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;</p> <p>5. para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;</p> <p>6. para determinar la retribución integral del Director General, así como las políticas para la</p>
---	---

<p>designación y retribución integral de los demás directivos relevantes;</p>	<p>designación y retribución integral de los demás directivos relevantes;</p>
<p>G) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros.</p>	<p>7. facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros;</p>
<p>H) Para elegir a los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, conforme a los términos de la Ley del Mercado de Valores, y para establecer otros comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso, las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, determinar el número de miembros que los integren y las reglas que rijan su funcionamiento. Excepto por lo que se refiere a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, dichos comités y comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a estos Estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración;</p>	<p>8. para elegir a los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, conforme a los términos de la Ley del Mercado de Valores, y para establecer otros Comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso, las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, determinar el número de miembros que los integren y las reglas que rijan su funcionamiento. Excepto por lo que se refiere a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, dichos comités y comisiones no tendrán facultades que conforme a la ley o a estos Estatutos Sociales correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración;</p>
<p>I) Para establecer sucursales, oficinas y agencias de la Sociedad en la República Mexicana o en el extranjero;</p>	<p>9. para establecer sucursales, oficinas y agencias de la Sociedad en la República Mexicana o en el extranjero;</p>
<p>J) Facultad de convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones;</p>	<p>10. facultad de convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones;</p>
<p>K) Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo;</p>	<p>11. facultad de formular reglamentos interiores de trabajo;</p>
<p>L) Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes</p>	<p>12. facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes</p>

<p>a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración;</p>	<p>a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que determine el Consejo de Administración;</p>
<p>M) Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>	<p>13. poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p>
<p>N) Facultad de aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:</p>	<p>14. facultad de aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:</p>
<p>(a) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas;</p>	<p>(a) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas;</p>
<p>(b) las operaciones, cada uno en lo individual, con personas relacionadas, que pretendan celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, <u>excepto</u> por (1) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle, (2) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que (i) sean en el giro ordinario o habitual del negocio, y (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas, (3) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general;</p>	<p>(b) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretendan celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, <u>excepto</u> por (1) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle, (2) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que (i) sean en el giro ordinario o habitual del negocio, y (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas, y (3) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general;</p>

<p>(c) las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en los supuestos de (i) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento (5%) de los activos consolidados de la Sociedad, o (ii) el otorgamiento de garantías o la pre asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento (5%) de los activos consolidados de la Sociedad, excepto por las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo;</p>	<p>(c) las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (i) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento (5%) de los activos consolidados de la Sociedad, o (ii) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento (5%) de los activos consolidados de la Sociedad, excepto por las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo;</p>
<p>(d) las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas;</p>	<p>(d) las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas;</p>
<p>(e) las dispensas para que un consejo, directivo relevante o personas con poder de mando, aproveche oportunidades de negocios para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (c) anterior, podrán delegarse en el Comité de Auditoría;</p>	<p>(e) las dispensas para que un Consejero, Director General, directivo relevante o personas con poder de mando, aproveche oportunidades de negocios para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (c) anterior, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o el Comité de Prácticas Societarias;</p>
<p>(f) los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.</p>	<p>(f) los lineamientos en materia de control interno, auditoría interna, ciberseguridad, y aspectos ambientales, sociales y de gobierno de la Sociedad (“<u>ESG</u>”) y de las personas morales que ésta controle;</p>
<p>(g) las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por una Comisión</p>	<p>(g) las políticas contables de la Sociedad (incluyendo respecto de estimaciones contables críticas), ajustándose a las normas internacionales de información financiera o</p>

<p>Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general;</p>	<p>cualesquiera otros principios de contabilidad aplicables a la Sociedad conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>(h) los estados financieros de la Sociedad;</p> <p>(i) la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de la auditoría externa;</p> <p>(j) aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes;</p> <p>(k) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio;</p> <p>(l) ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento;</p> <p>(m) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores;</p> <p>(n) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar a la Asamblea de</p>
---	---

<p>Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones;</p> <p>(o) nombrar consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores;</p> <p>(p) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier consejero;</p> <p>O) Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social (a) el informe anual del comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, (b) el informe del Director General a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, acompañado del dictamen del auditor externo, (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior, (d) el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y (e) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido.</p>	<p>cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones;</p> <p>(o) nombrar Consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores;</p> <p>(p) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero, el Director General o cualquier directivo relevante;</p> <p>(q) aprobar el código de ética y el código para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita, y la forma y términos de su revelación;</p> <p>15. presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social (a) el informe anual del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, así como de cualesquiera otros Comités que considere conveniente, (b) el informe del Director General, acompañado del dictamen del auditor externo, (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General, (d) el informe del Consejo de Administración, en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y (e) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido;</p> <p>16. dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquéllas, lo que podrá llevar a cabo por</p>
--	--

	<p>conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría;</p> <p>17. determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes;</p> <p>18. conocer y tomar cualesquiera medidas, incluyendo iniciar acciones administrativas o judiciales, en relación con cualquier determinación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a que los estados financieros de la Sociedad no reflejen razonablemente su situación financiera.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.-</p> <p>Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán enviarse por el Presidente o el Secretario, y a falta de este último por el Prosecretario, a cada uno de los Consejeros de la Sociedad, cuando menos con 5 (cinco) días naturales anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por telefax a los números de fax o, en su caso, por mensajería a los domicilios registrados en la Secretaría de la Sociedad; mientras el Consejero o Comisario no dé aviso por escrito al Secretario de cambios al número de fax o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y, en su caso, una relación de los posibles asuntos a tratarse en la sesión respectiva.</p>	<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cuatro (4) veces durante cada ejercicio social, en fechas previamente establecidas por el propio Consejo de Administración.</p> <p>Salvo que se trate de sesiones en fechas previamente establecidas, las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán enviarse por el Presidente o el Secretario, y a falta de este último por el Secretario suplente, a cada uno de los Consejeros de la Sociedad, cuando menos con 5 (cinco) días naturales anticipación (y no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación en caso de sesión especial o urgente) a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo electrónico, a las direcciones que la Sociedad mantenga en sus registros o por mensajería a los domicilios registrados en la Secretaría de la Sociedad; mientras el Consejero o Comisario no dé aviso por escrito al Secretario de cambios a la dirección de correo electrónico o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y, en su caso, una relación de los asuntos a tratarse en la sesión respectiva.</p>

	<p>Las Sesiones del Consejo de Administración y de los Comités se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el propio Consejo de Administración y que indicare en la convocatoria correspondiente o en el documento donde se convengan las sesiones anuales. Las Sesiones del Consejo de Administración y de los Comités podrán llevarse a cabo mediante conferencia o videoconferencia, de lo que tomará razón el Secretario o su suplente, incluyendo el quórum de asistencia y votación.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, así como el veinticinco por ciento (25%) de los Consejeros de la Sociedad, podrán, así mismo, convocar a sesión del Consejo de Administración.</p> <p>El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.</p> <p>El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de un número de Consejeros igual a la mayoría de sus miembros. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes, excepto en el caso previsto por la Cláusula Décima Séptima.</p> <p>De cada sesión de Consejo de Administración que se celebre deberá levantarse acta, la cual se asentará en el libro de actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como Presidente y Secretario respectivamente; las actas podrán firmarse por todos los miembros presentes, si votare para que así se hiciere la mayoría de los miembros del Consejo de Administración en la sesión de que se trate.</p>
--	---

<p>Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales jurídicos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante Notario Público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el Secretario como el Prosecretario, indistintamente, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos y tendrán la representación que señala el Artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros societarios y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración o por su suplente, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a protocolizar las actas de las Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como para otorgar instrumentos que contengan poderes que el propio Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas otorgue. Así mismo, el Secretario del Consejo de Administración o su suplente se encargarán de redactar y hacer constar en los libros respectivos las actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros Propietarios designados por una última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos Propietarios o Suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubieren participado en las resoluciones. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.</p>	<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El Consejo de Administración y los Comités, sin necesidad de reunirse en Sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros propietarios designados por una última Asamblea General Ordinaria de Accionistas o al número total de miembros del Comité de que se trate, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubieren participado en las resoluciones. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o del Presidente del Comité de que se trate.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Responsabilidad de los Consejeros, del Director General y de los Directivos Relevantes.</p>	<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- <u>Deber de Diligencia.</u> Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités, el Director</p>

<p>1. Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y los directivos relevantes, en la medida aplicable conforme a la Ley del Mercado de Valores, deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplada por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nación Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero, del Director General o de los directivos relevantes de su deber de diligencia los hará responsables, en el caso de consejeros, en forma solidaria con otros consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que causen a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el consejero, el Director General y el directivo relevante de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente.</p>	<p>General y los directivos relevantes, en la medida aplicable conforme a la Ley del Mercado de Valores, deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplada por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p>2. Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración y, en la medida aplicable conforme a la Ley del Mercado de Valores, el Director General y los directivos relevantes, deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>Los consejeros y el secretario, si tuvieren un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de</p>	<p>Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nación Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero, del Director General o de los directivos relevantes de su deber de diligencia los hará responsables, en el caso de Consejeros, en forma solidaria con otros Consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que causen a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el Consejero, el Director General y el directivo relevante de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con negligencia grave o ilícitamente.</p> <p>Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración y de cualesquiera Comités y el Director General y los directivos relevantes, deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>Los Consejeros, miembros de Comités y el Secretario, si tuvieren un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin</p>

<p>dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo.</p>	<p>que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo o Comité.</p>
<p>Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Asimismo, los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.</p>	<p>Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Así mismo, los Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.</p>
<p>Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero o por el secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros consejeros y con el secretario incumplido o culpable, y hará responsable al Director General y a los directivos relevantes, por los daños y perjuicios que causen a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables.</p>	<p>Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero, por cualquier miembro de cualquier Comité o por el secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros Consejeros, miembros de Comités y con el Secretario incumplidos o culpables, y hará responsable al Director General y a los directivos relevantes, por los daños y perjuicios que causen a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables.</p>
<p>3.- <u>Acción de Responsabilidad.</u> La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen cinco por ciento (5%) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado</p>	<p>Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen cinco por ciento (5%) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado</p>

<p>los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente.</p>	<p>los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente.</p>
<p>4.- <u>Excluyentes de Responsabilidad.</u> Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y los directivos relevantes no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el consejero de que se trate, el Director General o el directivo relevante de que se trate actúen de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas por el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités, el Director General y los directivos relevantes no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero o miembro del Comité de que se trate, el Director General o el directivo relevante de que se trate actúen de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas por el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.</p>
	<p>Para efectos de lo previsto en el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores y de cualesquiera disposiciones generales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de contratación de servicios de auditoría externa, se considerará que un Consejero o miembro de cualquier Comité puede acogerse a la excluyente de responsabilidad si algún aspecto de carácter contable, fiscal, legal o de cualquier otra naturaleza especializada no era razonablemente comprensible para una persona no experta, se contrataron expertos independientes cuya experiencia no era objeto de disputa y, después de analizarse las posibles consecuencias y riesgos, se tomó la decisión más adecuada para los intereses de la Sociedad.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros comités operativos, el Consejo deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes de los Comités de Compensaciones y de Finanzas, los cuales tendrán las siguientes facultades y reglas de funcionamiento:</p>	<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros Comités, el Consejo deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes de los Comités de Compensaciones, de Finanzas y de ESG, los cuales tendrán las siguientes facultades y reglas de funcionamiento:</p>

<p>A.- Facultades. Los Comités de Finanzas y Compensaciones estarán investidos de las siguientes facultades, sin perjuicio de que el Consejo de Administración conozca directamente de dichos asuntos, previo a su resolución por alguno de los citados Comités</p>	<p>Los Comités de Finanzas y de Compensaciones estarán investidos de las siguientes facultades, sin perjuicio de que el Consejo de Administración conozca directamente de dichos asuntos, previo a su resolución por alguno de los citados Comités</p>
<p style="text-align: center;">COMITÉ DE FINANZAS</p> <p>a) Revisar y proponer al Consejo de Administración los presupuestos de ingresos, egresos e inversiones de la Sociedad y sus subsidiarias y proponer modificaciones o adecuaciones a los mismos;</p> <p>b) De conformidad con el o los presupuestos anuales consolidados y los niveles máximos de apalancamiento autorizados por el Consejero de Administración, proponer a dicho órgano societario, las políticas y controles aplicables a la Sociedad y sus subsidiarias en materia de contratación de créditos incluyendo su negociación y asignación;</p> <p>c) Revisar, proponer al Consejo de Administración y, en general, conocer de cualesquiera proyectos o asuntos relacionados con el otorgamiento de garantías por parte de la Sociedad y sus subsidiarias y de éstas a aquélla, así como el establecimiento de las políticas a las cuales habrán de sujetarse las relaciones financieras entre las subsidiarias de la Sociedad;</p> <p>d) Proponer al Consejo de Administración alternativas de inversión de los recursos monetarios de la Sociedad y sus subsidiarias y, en general, revisar y opinar respecto de las políticas y criterios para el manejo de la tesorería de dichas empresas;</p> <p>e) Someter al Consejo de Administración la aprobación de programas de estructuración o reestructuración financiera de la Sociedad y sus subsidiarias, así como de cualesquiera otros proyectos de índole financiera que hayan de someterse a la consideración del Consejo de Administración o que éste le encomiende;</p>	<p style="text-align: center;">COMITÉ DE FINANZAS</p> <p>1. Revisar y proponer al Consejo de Administración los presupuestos de ingresos, egresos e inversiones de la Sociedad y sus subsidiarias y proponer modificaciones o adecuaciones a los mismos;</p> <p>2. De conformidad con el o los presupuestos anuales consolidados y los niveles máximos de apalancamiento autorizados por el Consejo de Administración, proponer al Consejo de Administración, las políticas y controles aplicables a la Sociedad y sus subsidiarias en materia de contratación de créditos incluyendo su negociación y asignación;</p> <p>3. Revisar, proponer al Consejo de Administración y, en general, conocer de cualesquiera proyectos o asuntos relacionados con el otorgamiento de garantías por parte de la Sociedad y sus subsidiarias y de éstas a aquélla, así como el establecimiento de las políticas a las cuales habrán de sujetarse las relaciones financieras entre las subsidiarias de la Sociedad;</p> <p>4. Proponer al Consejo de Administración alternativas de inversión de los recursos monetarios de la Sociedad y sus subsidiarias y, en general, revisar y opinar respecto de las políticas y criterios para el manejo de la tesorería de las mismas;</p> <p>5. Someter al Consejo de Administración la aprobación de programas de estructuración o reestructuración financiera de la Sociedad y sus subsidiarias, así como de cualesquiera otros proyectos de índole financiera que hayan de someterse a la consideración del Consejo de Administración o que éste le encomiende;</p>

<p>f) Supervisar la implementación de las emisiones públicas de capital o de instrumentos de deuda;</p> <p>g) En general, actuar como órgano de consulta del Consejo de Administración en materia financiera, contable y fiscal; y</p> <p>h) Reportar periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>6. Supervisar la implementación de las emisiones de capital o de instrumentos de deuda, en los mercados públicos o privados;</p> <p>7. En general, actuar como órgano de consulta del Consejo de Administración en materia financiera, contable y fiscal; y</p> <p>8. Reportar periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>COMITÉ DE COMPENSACIONES</p> <p>a) Sujeto a las facultades del Consejo de Administración respecto del Director General y a los lineamientos del propio Consejo de Administración, determinar los sueldos, bonos y demás prestaciones, así como las políticas de incremento a los conceptos anteriores, que habrán de corresponder a los funcionarios de la Sociedad y sus subsidiarias que ocupen puestos de Director General Adjunto y demás directivos que determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración;</p> <p>b) Establecer las políticas y programas de desarrollo de compensación variable y evaluación del desempeño de los Directores Generales y de los Directores Generales Adjuntos de la Sociedad y sus subsidiarias;</p> <p>c) Sugerir al Consejo de Administración los nombramientos y remociones de personal directivo de la Sociedad y de sus subsidiarias;</p> <p>d) El desarrollo, evaluación y seguimiento de aquellos proyectos y programas que el Consejo de Administración le asigne; y</p>	<p>COMITÉ DE COMPENSACIONES</p> <p>1. Sujeto a las facultades del Consejo de Administración respecto del Director General y a los lineamientos del propio Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias, determinar las políticas respecto de los sueldos, bonos y demás prestaciones, que habrán de corresponder a los funcionarios de la Sociedad y sus subsidiarias que ocupen puestos de director general adjunto y demás directivos que determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración (pero no esos conceptos de manera específica, que corresponderán al Comité de Prácticas Societarias);</p> <p>2. Establecer las políticas y programas de desarrollo de compensación variable y de programas de retención del Director General y de los directores generales adjuntos de la Sociedad y sus subsidiarias;</p> <p>3. Sugerir al Consejo de Administración los nombramientos y remociones de personal directivo de la Sociedad y de sus subsidiarias;</p> <p>4. Sugerir al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas, los nombres y características de posibles Consejeros;</p> <p>5. El desarrollo, evaluación y seguimiento de aquellos proyectos y programas que el Consejo de Administración le asigne; y</p>

<p>e) Reportar periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>6. Reportar periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y el ejercicio de sus funciones.</p>
	<p>COMITÉ ESG</p> <p>1. Desarrollar planes de trabajo y estimaciones de inversiones de capital en materia ambiental, según le encomiende el Consejo de Administración, para su presentación al Consejo de Administración.</p> <p>2. Hacer estudios respecto de mejoras por la Sociedad, en materia de inclusión e igualdad de género, y cualesquiera aspectos relacionados.</p> <p>3. Hacer recomendaciones generales y específicas al Consejo de Administración en materias de inclusión, igualdad de género y cualesquiera aspectos relacionados, comprendiendo posibles erogaciones, manuales y forma de revelación por la Sociedad.</p> <p>4. Hacer estudios comparativos, periódicamente, en otras jurisdicciones y otras sociedades, en materia de mejores prácticas de gobierno societario, y hacer recomendaciones periódicas al Consejo de Administración, respecto de mejoras en materia de gobierno societario.</p> <p>5. Preparar y someter a la consideración del Consejo de Administración, la preparación de las guías y manuales necesarios en materia de gobierno societario.</p> <p>6. Llevar a cabo cualesquiera otras tareas que en materia de ESG le encomiende el Consejo de Administración.</p> <p>7. Consultar con, y obtener reportes y opiniones de, cualquier tercero experto independiente que considere necesario o conveniente, para el desempeño de sus funciones.</p>

<p>B.- Organización y Funcionamiento. Cada Comité estará integrado de, por lo menos 3 (tres) miembros que determine el Consejo de Administración quienes deberán ser Consejeros Propietarios o Suplentes de la Sociedad, en el entendido de que cuando menos, 2 (dos) de los miembros de los Comités o la mayoría de éstos en caso de integrarse por más de 3 (tres) miembros deberán ser Consejeros independientes, de entre los cuales se elegirá al Presidente del propio Comité. Los miembros de los Comités duraran en su cargo un año, a menos que sean relevados por el Consejo de Administración, pero, en todo caso, continuarán en su puesto hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del propio cargo; podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.</p>	<p>8. Reportar periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Cada Comité estará integrado de, por lo menos, 3 (tres) miembros que determine el Consejo de Administración quienes deberán ser Consejeros propietarios o suplentes de la Sociedad, en el entendido que cuando menos 2 (dos) de los miembros de los Comités o la mayoría de éstos en caso de integrarse por más de 3 (tres) miembros deberán ser Consejeros independientes, de entre los cuales se elegirá al Presidente del propio Comité. Los miembros de los Comités duraran en su cargo 1 (un) año, a menos que sean relevados por el Consejo de Administración, pero, en todo caso, continuarán en su puesto hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del propio cargo; podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.</p>
<p>Los Comités operarán como órgano colegiado. Los Comités no realizarán actividades de administración ni aquellas reservadas por la Ley o por los Estatutos Sociales a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración. Las facultades de los Comités no podrán ser delegadas en personas físicas. Sin embargo cada Comité podrá designar a alguna persona para la ejecución de actos concretos.</p>	<p>Los Comités operarán como órgano colegiado. Los Comités no realizarán actividades de administración ni aquellas reservadas por la ley o por los Estatutos Sociales a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o al Comité de Auditoría o de Prácticas Societarias. Las facultades de los Comités no podrán ser delegadas en personas físicas. Sin embargo, cada Comité podrá designar a alguna persona para la ejecución de actos concretos y obtener opiniones y reportes de terceros independientes personas físicas.</p>
<p>Los Invitados Permanentes, en su caso, asistirán a las sesiones del Comité respectivo con voz, pero sin voto, deberán convenir con la Sociedad en guardar absoluta reserva de la información que les sea proporcionada. Adicionalmente, podrán asistir las demás personas que invite el Presidente del Comité respectivo.</p>	<p>Podrán asistir a las sesiones de los Comités las demás personas que invite el propio Comité respectivo.</p>
<p>A falta de designación expresa por el Consejo de Administración, cada Comité, en la primera sesión que se reúna después de la sesión del Consejo de Administración en que se haya designado a sus integrantes, Presidente y a un</p>	<p>A falta de designación expresa por el Consejo de Administración, cada Comité, en la primera sesión que se reúna después de la sesión del Consejo de Administración en que se haya designado a sus integrantes, designará</p>

<p>Coordinador, quien podrá no ser miembro del Comité de que se trate. El Presidente presidirá las sesiones de los Comités y el Coordinador actuará como Secretario. En sus ausencias temporales, el Presidente y el Coordinador serán suplidos por las personas que designen los miembros presentes en la sesión respectiva.</p>	<p>Presidente y a un Coordinador, quien podrá no ser miembro del Comité de que se trate. El Presidente presidirá las sesiones de los Comités y el Coordinador actuará como Secretario. En sus ausencias temporales, el Presidente y el Coordinador serán suplidos por las personas que designen los miembros presentes en la sesión respectiva.</p>
<p>Cada Comité fijará el calendario conforme al cual sesionará y, no obstante, eso deberá reunirse en cualquier otro tiempo a petición del Consejo de Administración, su Presidente o el Presidente del Comité. Las convocatorias a las sesiones de los Comités serán firmadas por el Presidente o el Coordinador y serán enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación, al domicilio de los miembros del Comité o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito o por telecopia o cualquier otro medio que se asegure que su destinatario la reciba.</p>	<p>Cada Comité fijará el calendario conforme al cual sesionará y, no obstante, eso deberá reunirse en cualquier otro tiempo a petición del Consejo de Administración o su Presidente o el Presidente del Comité. Las convocatorias a las sesiones de los Comités serán firmadas por el Presidente o el Coordinador y serán enviadas con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación (y no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación en caso de sesión especial o urgente), al correo electrónico o domicilio de los miembros del Comité que se mantenga en los registros de la Sociedad.</p>
<p>De cada sesión de los Comités se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el Coordinador. Las resoluciones de los Comités deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que esté indique.</p>	<p>De cada sesión de los Comités se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el Coordinador y cuando así lo soliciten, los miembros presentes del Comité de que se trate. Las resoluciones de los Comités deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que éste indique.</p>
<p>Para que las reuniones de los Comités sean válidas, deberán asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean Propietarios o Suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente de dicho Comité tendrá voto de calidad.</p>	<p>Para que las reuniones de los Comités sean válidas, deberán asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente de dicho Comité tendrá voto de calidad.</p>
<p>Los Comités, sin necesidad de reunirse en sesión, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros Propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o</p>	<p>Los Comités, sin necesidad de reunirse en sesión, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o</p>

<p>suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por el Coordinador.</p>	<p>suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por la totalidad de sus miembros y por el Coordinador.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose por ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.</p> <p>El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran Cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>El Director General para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.</p> <p>El Director General y los demás directivos relevantes están sujetos a la responsabilidad prevista en el Artículo 29 (veintinueve) de la Ley de Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 (treinta y tres), según ha quedado limitada conforme a lo dispuesto por la Cláusula Trigésima Cuarta de estos Estatutos Sociales y 40 (cuarenta) de esa Ley.</p>	<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose por ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.</p> <p>El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran Cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>El Director General para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.</p> <p>El Director General y los demás directivos relevantes están sujetos a la responsabilidad prevista en el Artículo 29 (veintinueve) de la Ley de Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Así mismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 (treinta y tres), según ha quedado limitada conforme a lo dispuesto por la Cláusula Trigésima Sexta, parte final, de estos Estatutos Sociales, y 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.</p>

<p>Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por (i) la falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la Sociedad, (ii) la presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error o (iii) realicen cualquiera de las conductas a que se refiere al Artículo 35 (treinta y cinco), fracciones III y IV a VII, y Artículos 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por (i) la falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los Consejeros de la Sociedad, (ii) la presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error, o (iii) realicen cualquiera de las conductas a que se refiere al Artículo 35 (treinta y cinco), fracciones III y IV a VII, y Artículos 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.</p>
---	--

CAPÍTULO V

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad.</p> <p>El Comité de Prácticas Societarias contará con un mínimo de tres (3) miembros, la mayoría de los cuales deberá ser independiente (lo que deberá revelarse al público), debiendo ser designados por el Consejo de Administración, excepto por el Presidente que será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y tendrá las características referidas en el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>El Comité de Auditoría contará con un mínimo de tres (3) miembros, los cuales deberán ser independientes (lo que deberá revelarse al</p>	<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad.</p> <p>El Comité de Prácticas Societarias contará con un mínimo de tres (3) miembros, la mayoría de los cuales deberá ser independiente (lo que deberá revelarse al público), debiendo ser designados por el Consejo de Administración, excepto por el Presidente que será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>El Comité de Auditoría contará con un mínimo de tres (3) miembros, los cuales deberán ser independientes (lo que deberá revelarse al</p>
--	--

<p>público), debiendo ser designados por el Consejo de Administración, excepto por el Presidente que será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y tendrá las características referidas en el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>El Presidente del Comité de Auditoría y el Presidente del Comité del Prácticas Societarias deberán proporcionar un informe anual conforme a los términos del Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>público), debiendo ser designados por el Consejo de Administración, excepto por el Presidente que será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas.</p>
<p>1.- Comité de Prácticas Societarias. El Comité de Prácticas Societarias tendrá las funciones a que hace referencia el Artículo 42 (cuarenta y dos), fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>	<p>El Presidente del Comité de Auditoría y el Presidente del Comité del Prácticas Societarias deberán proporcionar un informe anual conforme a los términos del Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p>2.- Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría tendrá las funciones a que hace referencia el Artículo 42 (cuarenta y dos), fracción II, de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>	<p>El Comité de Prácticas Societarias tendrá las funciones a que hace referencia el Artículo 42 (cuarenta y dos), fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como todas aquellas que, periódicamente, le encomiende el Consejo de Administración dentro del ámbito de sus facultades.</p>
<p>CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- En lo que no se oponga a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, el funcionamiento y operación de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, por lo que se refiere al funcionamiento y operación de otros comités designados por el Consejo de Administración.</p>	<p>CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- En lo que no se oponga a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, el funcionamiento y operación de los Comités designados por el Consejo de Administración (incluyendo el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias), se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales.</p>
	<p>CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Sociedad deberá de contar con un auditor</p>

	<p>externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración o de cualquiera de los Comités, en calidad de invitado, con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.</p> <p>El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y las normas y disposiciones aplicables.</p>
CAPÍTULO VI DE LOS EJERCICIO SOCIALES Y DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS	
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El ejercicio social será de 12 (doce) meses, comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre del mismo año.	CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El ejercicio social será de 12 (doce) meses, comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre del mismo año.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Dentro de los 4 (cuatro), meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales, la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, que será presentada a la Asamblea de Accionistas por el Consejo de Administración: <ul style="list-style-type: none"> 1. Un informe sobre la marcha de la Sociedad y sus principales subsidiarias en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; 2. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; 	CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales, la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, que será presentada a la Asamblea de Accionistas por el Consejo de Administración: <ul style="list-style-type: none"> 1. Un informe sobre la marcha de la Sociedad y sus principales subsidiarias en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; 2. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

<p>3. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;</p> <p>4. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;</p> <p>5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio;</p> <p>6. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, acaecidos durante el ejercicio, y</p> <p>7. Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.</p>	<p>3. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;</p> <p>4. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;</p> <p>5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio;</p> <p>6. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, acaecidos durante el ejercicio, y</p> <p>7. Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.</p>
<p>CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto Sobre la Renta, la participación de los trabajadores en las utilidades y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, serán aplicados en los siguientes términos:</p> <p>A) Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social;</p> <p>B) Asimismo, se deducirá la cantidad que se considere necesaria para constituir los fondos de reserva necesarios o convenientes;</p> <p>C) El monto que la Asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias en apego a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales; y</p> <p>D) Las utilidades restantes, de haberlas, podrán distribuirse a los Accionistas en la proporción</p>	<p>CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del impuesto sobre la renta y demás contribuciones aplicables, la participación de los trabajadores en las utilidades y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, serán aplicados en los siguientes términos:</p> <p>1. Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social;</p> <p>2. Se deducirá la cantidad que se considere necesaria para constituir los fondos de reserva generales o especiales, necesarios o convenientes;</p> <p>3. El monto que la Asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias; y</p> <p>4. Las utilidades restantes, de haberlas, podrán distribuirse a los accionistas en la proporción</p>

de su participación en el Capital Social, en los montos y fechas que al efecto determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.	de su participación en el capital social, en los montos y fechas que al efecto determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Si hubiere pérdidas serán reportadas por los accionistas, en proporción al número de sus acciones y hasta el valor teórico de ellas.	CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Si hubiere pérdidas serán soportadas por los accionistas, en proporción al número de sus acciones y hasta el valor teórico de ellas.
CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo de conformidad con el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo de conformidad con el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea de Accionistas designará por mayoría de votos, uno o varios liquidadores, fijándose la retribución que habrá de percibir.	CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea de Accionistas designará por mayoría de votos, uno o varios liquidadores, fijándose la retribución que habrá de percibir.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Durante el periodo de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser convocadas y celebradas en la forma prevista en los presentes Estatutos Sociales. Los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Consejo de Administración, con los requisitos especiales que se derivan del estado de liquidación.	CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Durante el periodo de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser convocadas y celebradas en la forma prevista en los presentes Estatutos Sociales. Los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Consejo de Administración, con los requisitos especiales que se derivan del estado de liquidación.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los	CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores

<p>liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios de la Sociedad (incluyendo al Director General y a los directivos relevantes) continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.</p>	<p>y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios de la Sociedad (incluyendo al Director General y a los directivos relevantes) continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal para ésta.</p>
--	---

CAPÍTULO VIII

LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES

<p>CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- Para todo lo previsto en estos Estatutos Sociales resultan aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, las de la Ley del Mercado de Valores, así como las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y para el caso de interpretación o controversia sobre los mismos se señalan como competentes a los Tribunales del domicilio de la Sociedad.</p>	<p>CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Para todo lo previsto en estos Estatutos Sociales resultan aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, las de la Ley del Mercado de Valores, así como las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en México.</p>
	<p>CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre 2 (dos) o más accionistas o entre 2 (dos) o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, incluyendo los tenedores de cualesquiera títulos que tengan acciones de la Sociedad como valores subyacentes, que deriven de los presentes Estatutos Sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales federales competentes con asiento en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales federales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.</p>